

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2019-0196, VERBAL DE FILIACION NATURAL de LUIS ALBERTO ESCOBAR contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS JOAQUIN ANZOLA CORREA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se deniega la apertura y desarrollo del incidente de regulación de honorarios que propone el apoderado del demandante, pues dicho incidente solo procede si el mandato es revocado por el poderdante y si el mismo se impetra dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la providencia que admite la revocación. Ello conforme al inciso segundo del artículo 76 del Código General del Proceso.

Con todo, el profesional del derecho cuenta con la facultad de instaurar la demanda respectiva a fin de que se pondere el valor de sus honorarios por su gestión en las diligencias de la referencia.

2. Se reitera la orden de cierre (o archivo) del proceso, por fines estadísticos.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5a4706082eaaee88e779325c63eb834f89e5638909f7b1a6255b9179bf390e54

Documento generado en 06/07/2021 02:30:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**